

Informe: Señor Juez, al proceso se incorpora la constancia de notificación de la parte demandada y su contestación a la demanda. Así mismo, le informo que una vez consultada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura se constató que la abogada VALERIA VILLEGAS LOPERA se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión, según certificación No. 482.601.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandantes	HOWDEN WACOLDA S.A. CORREDORES DE SEGUROS y PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Demandado	WMB ASOCIADOS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.
Radicado No.	05001-31-03-021-2021-00137-00
Asunto	Admite contestación

Visto el informe que antecede procede el Despacho reconocer personería judicial para actuar en representación de la parte demandada, a la abogada VALERIA VILLEGAS LOPERA, identificada con CC. No. 1.128.264.649 y TP. 205.042 del C.S. de la J. Se le recuerda a la apoderada que, en virtud de lo dispuesto en el art. 3° del D.L. del 806 de 2020, toda comunicación con el Despacho se realizará a través de la dirección electrónica que denunció en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No. 97** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy **26** de **10** de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA